

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de abril del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho para entrar a resolver el escrito presentado por la demandante señora ROSAURA AMAYA SOLEDAD, visto a folio 65, se le hace saber a la memorialista que lo solicitado no es posible entrar a resolver por este Juzgado, ya que el conocimiento y trámite del proceso esta en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, donde se modificó la cuota alimentaria, habiéndose terminado y archivado el proceso de la referencia mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2006, por lo que es allí donde debe dirigir la solicitud.

Igualmente, previa revisión del sistema y listado que se manejan en el Juzgado, establézcase si existen depósitos judiciales, caso positivo conviértase los mismos al Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad para que se proceda allí a resolver y a pagar los mismos.

NOTIFIQUESE

El juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 23 ABR 2019

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 005 conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, veintidós de abril del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho la presente demanda de ofrecimiento de alimentos promovida por el señor JOSE LUIS ORTEGA CABALLERO, contra su menor hija ANDRY YINET ORTEGA CUELLAR, representada legalmente por la señora MARTHA ISABEL CUELLAR TARAZONA para efectos de decidir sobre su admisión y sería del caso proceder a ello si no se advirtiera lo siguiente:

Dentro de los documentos allegados como prueba se anexa copia de la diligencia de audiencia extraprocesal llevada a cabo el día 05 de abril del 2019 en el Centro de conciliación de la Universidad Simón Bolívar de esta ciudad, observándose que la misma fue solicitada por la demandada en este proceso señora MARTHA ISABEL CUELLAR TARAZONA, para cobrar cuota alimentaria atrasada y fijar la misma a favor de la menor ANDRY YINET ORTEGA CUELLAR, sin que este documento sirva como requisito de procedibilidad, previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, para este asunto que nos ocupa.

Igualmente no se allega copia de la demanda, los anexos y medio magnético para el traslado y archivo del juzgado.

Así mismo no se allega copia de la diligencia o sentencia donde fijaron los alimentos a favor de la menor ANDRY YINET ORTEGA CUELLAR.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.-

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco (5) días a la parte demandante a fin que subsane los defectos reseñados.-

NOTIFÍQUESE.-

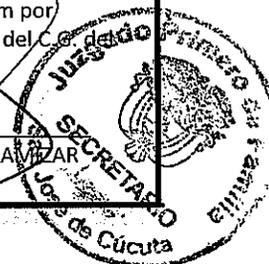
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	23 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>065</u> conforme al art. 295 del C.G.	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAVIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, veintidós de abril del dos mil diecinueve.-

Se encuentra al despacho la presente demanda de ejecutiva por honorarios promovida por el ingeniero MIGUEL LLANOS MORENO, contra el señor BAUDILIO VALDERRAMA HERNANDEZ, de donde se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible que resulta a cargo del mencionado demandado, a favor de la parte demandante, concretamente de MIGUEL LLANOS MORENO, perito evaluador dentro del proceso de Liquidación de sociedad conyugal, radicado N° 54001311000120120053300 es del caso librar mandamiento de pago contra la parte demandada, en virtud de lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

ORDENAR al señor BAUDILIO VALDERRAMA HERNANDEZ, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, al demandante ingeniero MIGUEL LLANOS MORENO, la suma que a continuación se refiere: CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.279.754,00) por honorarios profesionales como partidor más los intereses de plazo a la tasa del 0,5% mensual desde el día 26 de noviembre de 2013, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

Notifíquese personalmente este mandamiento a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con un término de diez (10) días para que proponga excepciones.

MEDIDAS CAUTELARES:

Se decreta el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado a que tiene derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-47542. Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se proceda de conformidad. Igualmente el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren a nombre del demandado en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares.

El demandante viene actuando a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

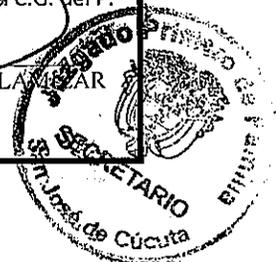
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 23 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 005 conforme al art. 295 del C.G. del P.
 NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaría



34

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de abril del dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial obrante al folio 32 se Dispone:

Tenemos que estudiado el presente proceso por error de digitación en el auto de fecha 9 de abril del 2019 se señaló la hora de las 2.30 de las tarde del próximo 7 de junio del 2019 para llevar a cabo la diligencia de audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373, que revisada la agenda que se lleva en este juzgado se constató que lo correcto era para el próximo 6 de junio del 2019 hora 2.30 de la tarde. Por lo anterior se ordena aclarar el defecto señalado en el auto mencionado respecto a la fecha para la diligencia de audiencia cual es para el día 6 de junio del 2019 hora 2.30 de la tarde.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 San José de Cúcuta, **23 ABR 2019**
 El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
 No. **061** conforme al art. 295 del C.G. del P.
 NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
 Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, veintidós de abril del dos mil diecinueve.

Atendiendo el escrito presentado por la señora Apoderada judicial de la parte demandada donde se permite adjuntar copia de la no asistencia al examen de genética por parte del demandante expedida por el Instituto de Medicina Legal visto a los folios 70 y 71 se Dispone :

Nuevamente y conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda se señala el día 29 de Mayo del corriente año, hora 10:00 de la mañana para llevar a cabo la práctica del examen de GENETICA por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses con sede en esta ciudad, a los demandados señora INDIRA RINCON RUBIO y su menor hijo FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA.

De la misma manera y por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá se dispone la práctica del examen de Genética al señor FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA, fijándose para tal efecto el día 29 de Mayo del presente año, hora 10:00 de la mañana. Lo anterior teniendo en cuenta que el aquí demandante reside en Bogotá. Elabórese el respectivo formato. Notifíqueseles telegráficamente. La parte demandante asumirá el costo que genere la presente prueba.

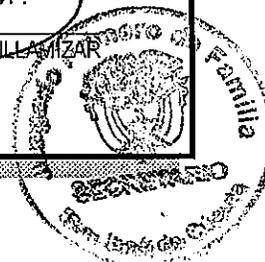
NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 23 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 005 conforme al art. 295 del C.G. del P.
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de abril del dos mil diecinueve.

Acójase y cúmplase lo dispuesto por la Honorable sala Civil Familia del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia de fecha 02 de abril de 2019, acción de tutela aprobado mediante acta N° 014, y en cumplimiento a lo ordenado por la magistrada ponente, se dispone:

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 1098 del 08 de noviembre de 2006, Código de la Infancia y la adolescencia, en concordancia con los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, y Ley 446 de 1998, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de revisión de cuota de alimentos (disminución), la cual ha sido promovida por el señor ALEX LARIOS MARMOL, a través de apoderado judicial, contra los menores ALEX CHADIT y LARRY SANTIAGO LARIOS BARAJAS, representados por la señora MARTHA JANET BARAJAS MURILLO.

Désele a esta demanda el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación previa entrega de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el art. 391 del Código General del Proceso. Cítense.

Vencido el término de traslado fíjese fecha para la diligencia de audiencia allí las partes podrán aportar las pruebas que deseen hacer valer al momento de proferir sentencia.

Téngase en cuenta al momento de fallar los registros civiles de nacimiento aportados a la demanda y copia de ésta pase al archivo del Juzgado.

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado al doctor JAIME LAGUADO DUARTE, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE

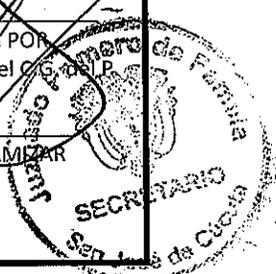
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
	23 ABR 2019
	San José de Cúcuta,
	El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
	ESTADO No. <u>065</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.
	
	NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
	Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de abril del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la autorización allegada por el demandado señor JHON ALEXANDER ALVAREZ BASTOS, se dispone:

Previo revisión del sistema y listados que se manejan, establézcase si existen depósito judicial a orden de este juzgado y que correspondan a cesantías, caso positivo hágase entrega de los mismos a la autorizada señora KATHERINE ASTRID YARURO DELGADO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.463.188 de Cúcuta, siguiendo el procedimiento legal, dejando constancia de la entrega en el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

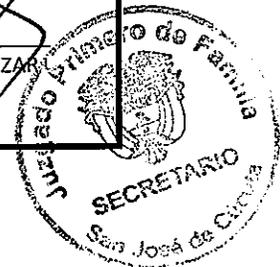

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
23 ABR 2019
San José de Cúcuta,
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 065, conforme al art. 285 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de abril del dos mil diecinueve.

Antes de continuarse con el trámite en este proceso y en atención al informe secretarial visible al folio 36, se Dispone:

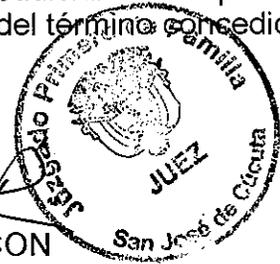
Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en esta ciudad, señálese la hora de las 10:00 de la mañana del día 15 de Mayo del 2019, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a los señores EDER ALEXANDER MARQUEZ VELOZA, GENESIS YULIETH BUENO DOMINGUEZ y menor JUAN DIEGO MARQUEZ BUENO. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

Notificada personalmente la señora Apoderada Judicial en Amparo de Pobreza dio contestación a la demanda pero fuera del término concedido.

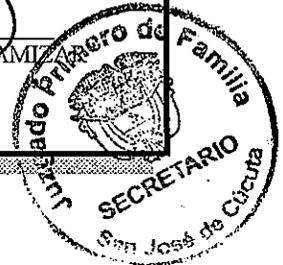
NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	23 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>065</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, veintidós de abril de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que el Registrador del Estado Civil de Los patios N. de S. , no ha dado respuesta al oficio No.180 del 27 de febrero del presente año y el escrito allegado por la Parte Demandante a través de su Apoderado Judicial, se dispone oficiar al señor Registrador del Estado Civil de Los Patios, en el sentido de reiterarle el Oficio No.0180 del 27 de febrero del presente año, para que en el término de la distancia, allegue de manera gratuita , copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento y de los documentos que sirvieron de fundamento de DAYANA GODOY LÓPEZ, Indicativo Serial No.270126328 Parte Básica 980815 del 31 de agosto de 1998.

Por lo anterior, para que procedan de conformidad, so pena de incurrir en las sanciones previstas en Artículo 44 del C.G.P. que reza: "**PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 1.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución**". Si no se llegare a cumplir la orden se procederá conforme lo enunciado

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>23 ABR 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>065</u> conforme al Art.295 del C.G. del P. NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--	---





Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIAS
Palacio de justicia oficina 106 C.
Cúcuta

Divorcio Rdo. # 00128/2019

JUZGDO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta abril veintidós de dos mil diecinueve

Atendiendo la comunicación que antecede No. 03-0120190402013232, procedente de la Cahonor de la policía nacional, la cual antecede, se dispone:

Infórmese al señor pagador de CAJAHONOR que en su oportunidad se le informara el lapso de tiempo que comprende el embargo de las cesantías y dineros de ahorro de vivienda, teniendo en cuenta que a la fecha no se y ha disuelto la sociedad conyugal, en lo que respecta a los embargo del señor LUIS MIGUEL BASTIDAS ROJAS c.c. # 79.802.251 expedida den Bogotá (D.C.)

NOTIFIQUESE

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 23 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 065 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. 540013110001 2019 00155 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, abril veintidós de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud presentada por el señor apoderado judicial que dio apertura al presente proceso de sucesión y por ser viable lo solicitado se dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 inciso 4° del Código General del proceso se ordena el emplazamiento de los señores FLOR ANGELA MEDINA c.c. V-9.188.188 expedida en Venezuela; MARÍA YUDITH HERNANDEZ MEDINA c.c. # 60.300.076, expedida en Cúcuta; NANCY HERNANDEZ CHIQUILLO c.c. 63.328.862 expedida en Bucaramanga; ANA NELSY HERNANDEZ MEDINA c.c. 60.299.830 expedida en Cúcuta y ORLANDO HERNANDEZ MEDINA c.c. 13.254.720 expedida en Cúcuta.

Por secretaría elaborar el respectivo listado emplazatorio conforme lo prevé el artículo 108 Ibidem para su publicación por una sola vez en el diario la opinión o en el tiempo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON




JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 23 ABR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 065 conforme al Art.295 del C.G. del P.
X
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaría

